



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

005/10

México, D. F. a 5 de febrero de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:30 horas del día 5 de febrero de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Adolfo Franco Guevara, con número de registro **0630500000710**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 11 de diciembre del año en curso, en los términos que enseguida se transcriben:

"a) Procedimiento y fundamento legal para acceder a la prestación del servicio de recuperación de cartera vencida de BANCOMEXT SNC.

b) Última convocatoria y sus bases para acceder a la prestación del servicio de recuperación de cartera vencida de BANCOMEXT SNC."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información al Enlace de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Crédito así como al Gerente Jurídico de Contencioso entre otros, éste por ser el área competente para ello procedió a contestar por conducto del Subgerente Jurídico de Convenios lo siguiente:

"En atención a su Solicitud de Información identificada con el número 07/2010, le informamos lo siguiente.

Por lo que respecta al punto a):

"a) Procedimiento y fundamento legal para acceder a la prestación del servicio de recuperación de cartera vencida de BANCOMEXT SNC.

El procedimiento se lleva a cabo en términos de lo que se establece en los Artículos 30, párrafo cuarto y 46-Bis-1 de la Ley de Instituciones de Crédito; Art. 28 y 317 F. VI, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito; y Art. 4 del Reglamento a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los criterios que aplica la Institución en la contratación de los profesionistas que lo apoyan en la materia, consisten en: Valoración del desempeño profesional de los abogados que han prestados sus servicios a la Institución, los resultados obtenidos, el prestigio de los abogados, la ubicación geográfica de los litigios, y las características particulares del caso concreto.

Por lo que respecta al punto b):

b) Última convocatoria y sus bases para acceder a la prestación del servicio de recuperación de cartera vencida de BANCOMEXT SNC."



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
005/10
México, D. F. a 5 de febrero de 2010

No existen bases ni convocatoria, en consideración a que esta Institución no lleva este tipo de procedimientos en la contratación de los profesionistas referidos. "

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por lo que se refiere a la información solicitada en el inciso b) de la solicitud de información que nos ocupa; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiese obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

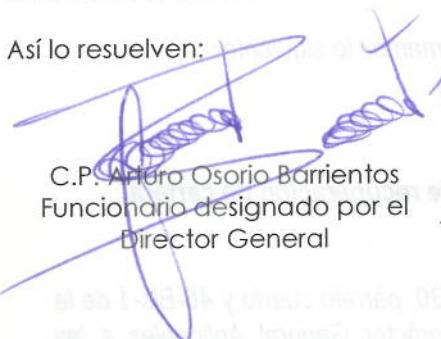
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada. por cuanto al inciso b) de la solicitud que nos ocupa.

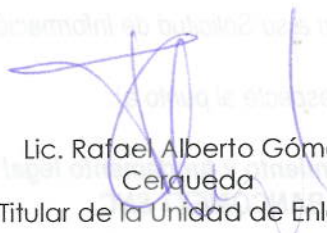
SEGUNDO.- Entréguese al solicitante la información precisada en la presente resolución que fue proporcionada por la unidad administrativa.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber también que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace